



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipoteca) de Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	MARÍA GILMA VELÁSQUEZ DE RUIZ y YULIANA RUIZ VELÁSQUEZ
<b>Demandado</b>	EDIZABETH MUÑOZ QUICENO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00811</b> -00
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución. Ordena notificar acreedor hipotecario. Pone conocimiento.

Se le pone en conocimiento a la parte actora que la comisión ordenada mediante auto del 21 de mayo de 2021, según el acta de reparto que antecede, fue asignada al Juzgado 1 Civil Municipal de Despachos Comisorios de Medellín. Lo anterior, para lo que estime pertinente.

De otro lado, revisado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que es objeto de medida cautelar en el proceso, encuentra el Juzgado que sobre este existe acreedores hipotecarios diferentes a las demandantes, razón por la cual se ordena a la parte actora citarlos al presente proceso, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, para que hagan valer sus créditos, ya sea mediante proceso separado con garantía real o en el que se le cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

Ahora bien, **MARÍA GILMA VELÁSQUEZ DE RUIZ y YULIANA RUIZ VELÁSQUEZ** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, actuando a través de su apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **EDIZABETH MUÑOZ QUICENO**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 13 de enero de 2021, obrante a archivo 10 del expediente digital.

La parte demandada, se notificó por conducta concluyente de la providencia librada en su contra; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.290.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **MARÍA GILMA VELÁSQUEZ DE RUIZ** y **YULIANA RUIZ VELÁSQUEZ** en contra de **EDIZABETH MUÑOZ QUICENO**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 13 de enero de 2021, obrante a archivo 10 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Ordenar notificar a los acreedores hipotecarios al presente proceso, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación personal del presente auto, para que hagan valer sus créditos, ya sea mediante proceso separado con garantía real o en el que se le cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y evaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**CUARTO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1.290.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**SEXTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81f5f626f281c6097ec1161469f3439764df8bd5d143d0f8f2c7cd9774028  
09d**

Documento generado en 01/06/2021 02:44:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**